



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REGLAS DE OPERACIÓN

Con fines de brevedad, en las presentes Reglas de Operación, se aplicarán las siguientes abreviaturas para denominar a:

- “FONDER”** Al Fondo de Fomento para el Desarrollo Rural del Estado de Quintana Roo.
- “FIDEICOMITENTE”** Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- “FIDUCIARIO”** Al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
- “FIDEICOMISARIOS A”** Al **“Fideicomisario en Primer Lugar para los Fines de Garantía”**. Todas las Instituciones de Crédito o Personas Físicas o Morales con Personalidad Jurídica reconocida por las leyes mexicanas, que habitan en el Estado de Quintana Roo, pertenecientes preferentemente al sector social, que teniendo proyectos agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales, agroindustriales, microempresariales de valor agregado y en general de desarrollo rural o complementarios a dichas actividades que financien o mantengan relaciones mercantiles en apoyo al impulso de proyectos de desarrollo rural, agroindustriales o complementarios a dichas actividades de los **“FIDEICOMISARIO B”**, a cuyo favor el **“COMITE TECNICO”** autorice el otorgamiento de garantías complementarias o totales.
- “FIDEICOMISARIOS B”** Al **“Fideicomisarios En Segundo Lugar Para Los Fines de Garantía”**.
- Las Personas Físicas o Morales, con Personalidad Jurídica reconocida por las leyes mexicanas, que habitan en el Estado de Quintana Roo, pertenecientes preferentemente al sector social, que teniendo proyectos agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales, agroindustriales microempresariales, de valor agregado y en general de desarrollo rural, o complementarios a dichas actividades, que obtengan financiamientos del **“FIDEICOMISARIO A”** y cumplan con los requisitos establecidos en estas Reglas de



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- Operación y los que les fije el propio **"COMITÉ TÉCNICO"**.
- "FIDEICOMISARIOS C"** **"Fideicomisario para los Fines del Otorgamiento de Apoyos Financieros y Estímulos"**.
Las Personas Físicas o Morales, que habitan Estado de Quintana Roo, pertenecientes preferentemente al sector social, que cuenten con proyectos o perfiles agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales, agroindustriales, microempresariales, de valor agregado y en general de desarrollo rural, o complementarios a dichas actividades, que determine el **"FIDEICOMITENTE"**, por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, como susceptibles de recibir recursos en numerario con cargo al patrimonio del **"FIDEICOMISO"** o la bonificación, quita, y/o ajuste de los intereses pactados por la utilización de los mencionados recursos y cumplan con los requisitos establecidos en este instrumento y los que les fije el propio **"COMITÉ TÉCNICO"**.
- "FIDEICOMISARIO D"** Al **"Fideicomisario para los Fines de Administración e Inversión"**, quien es el propio **"FIDEICOMITENTE"**.
- "FIDEICOMISARIOS DAMNIFICADOS"** Las personas físicas o morales, con personalidad jurídica reconocida por las leyes mexicanas, que habitan en el medio rural del Estado de Quintana Roo, pertenecientes preferentemente al sector social, que se vea afectada por incendios y fenómenos hidrometeorológicos.
- "APORTANTE "** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía a través de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES).
- "APORTANTES COMPLEMENTARIOS"** Los Municipios del Estado de Quintana Roo y las Personas Físicas o Morales, públicas o privadas, Nacionales o Extranjeras que en lo futuro participen en la consecución de los fines del **"FIDEICOMISO"**, aportando donativos que pueden ser recursos financieros, bienes muebles e inmuebles.
- "COMITÉ TÉCNICO"** Al Órgano Colegiado y máxima autoridad del **"FIDEICOMISO"**, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 80 Párrafo Tercero de la Ley de Instituciones de Crédito y con base en el inciso a) de la Cláusula Novena del contrato del **"FONDER"**.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- “VOCAL EJECUTIVO”** A la persona designada por el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, como responsable de dar cumplimiento y seguimiento a las operaciones y acuerdos aprobados por el **“COMITÉ TÉCNICO”**.
- “GARANTÍAS”** A los recursos financieros del patrimonio fideicomitado que se comprometan para garantizar obligaciones crediticias de los **“FIDEICOMISARIOS B”**.
- “APOYOS FINANCIEROS”** A los recursos financieros recuperables vía crédito, micro crédito o capital de riesgo, que se otorguen a los **“FIDEICOMISARIOS C”**, con cargo al patrimonio líquido del **“FONDER”** para la ejecución de proyectos productivos.
- AJUSTE DE TASAS DE INTERES** Es la adecuación de las tasas de interés cuando las contratadas sean mayores a las tasas de referencia (CETES, TIIE O CPP.)
- “CANCELACIÓN DE INTERESES”** Es la condonación total o parcial de los intereses ordinarios generados al vencimiento y los intereses moratorios generados después del vencimiento, hasta el momento de su contabilización.
- “CRÉDITO”** Es la cesión de bienes o valores a una persona física o moral respondiendo a las necesidades reales y a las condiciones de la empresa, debiendo garantizar previamente su devolución. Se define también como la capacidad de endeudamiento de una persona o entidad.
- “MICROCRÉDITO”** Es el acceso a servicios financieros a personas y grupos del área rural de montos pequeños, tradicionalmente excluidos de las clases más desfavorecidos de la sociedad que no pueden acceder a la banca comercial, que potencie la capacidad productiva de la población emprendedora de bajos ingresos, fortalezca la cultura del ahorro y permita su incorporación a la vida productiva del país.
- “CAPITAL DE RIESGO”** Instrumento financiero de apoyo a empresas ya constituidas y preferentemente en operación, cuya temporalidad deberá estar siempre asociada al comportamiento de los proyectos, por lo que en función de los mismos consideran la asociación en participación en el mediano plazo y largo plazo (hasta 7 años).
- “PRÓRROGA”** Es la ampliación, por única vez, al plazo del vencimiento original, por el importe total o parcial de una amortización



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

de capital o de intereses o de ambos, vigente, siempre y cuando exista plena seguridad de la recuperación del adeudo y de las demás obligaciones económicas que incidan en el plazo de la ampliación.

“REESTRUCTURACIÓN” Es la revisión de las condiciones originalmente concertadas, con base en la capacidad de pago real, presente o futura del sujeto de crédito, así como la elaboración de un nuevo calendario de pagos del capital vigente, vencido e intereses generados que puede incluir el otorgamiento de nuevos financiamientos.

“SUSTITUCIÓN DEUDOR” DE Es la transmisión de los derechos y obligaciones contractuales de un sujeto de financiamiento a una tercera persona física o moral, previo reconocimiento de adeudos. Esta sustitución puede también darse hacia uno o varios miembros integrantes de un grupo acreditado. El otorgamiento de esta autorización se dará a partir del estudio de crédito que realice el área responsable del análisis de financiamiento y de la conveniencia para el Fideicomiso.

“PROVISIONES PREVENTIVAS” Es el movimiento contable interno, que consiste en dar de baja de las cuentas de los estados financieros a aquellos saldos incobrables, mediante la autorización expresa y que en forma exclusiva otorga el **“COMITÉ TÉCNICO”**.

Este movimiento contable no exime al deudor de sus obligaciones de pago, tomando en consideración que éste demande nuevos financiamientos o que pudiere tener futuros ingresos que le proporcione solvencia económica.

“CONDONACIÓN CAPITAL” DE Es la cancelación total o parcial de capital vencido.

“ESTÍMULOS” A los recursos financieros que se otorguen a los **“FIDEICOMISARIOS C”**, como bonificación de intereses por el pago oportuno de sus obligaciones financieras.

“GASTOS DE OPERACION” Los recursos financieros, provenientes de los intereses del patrimonio líquido fideicomitado aportado por el **“FIDEICOMITENTE”** y su intermediación financiera que se destinen para la realización de las actividades administrativas y técnicas requeridas para la operación del **“FONDER”**.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito establecer las normas de carácter general y la mecánica operativa particular que regirá en la realización de las acciones que, para el otorgamiento de **"GARANTÍAS"**, **"APOYOS FINANCIEROS"** y **"ESTIMULOS"**, se realicen con cargo al patrimonio del **"FONDER"**, en cumplimiento de sus fines. Asimismo, determinar las actividades y acciones del **"COMITE TECNICO"** en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

SEGUNDA. Constituyen los fines del **"FONDER"** los siguientes:

- 1) Impulsar económicamente el desarrollo rural mediante la formación de Subfondos etiquetados por rama de actividad dirigidos a apoyar proyectos agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales, microempresariales, agroindustriales o complementarios a dichas actividades y de valor agregado a través del otorgamiento de garantías fiduciarias parciales y/o de la canalización eficiente y oportuna de los recursos para su financiamiento parcial o total, que sean viables y rentables y que presenten un esquema de recuperación de dichos recursos.
- 2) Que el **"FIDUCIARIO"** reciba e invierta las cantidades de dinero que constituyan el patrimonio fideicomitido, así como los intereses que éste produzca, en los diversos instrumentos bancarios que más recomiende el **"FIDUCIARIO"**, que ofrece el Sistema Bancario Mexicano, con los rendimientos y plazos más convenientes para el **"FIDEICOMITENTE"** y para el cumplimiento de los fines del **"FONDER"**.
- 3) Que el **"FIDUCIARIO"** reciba los recursos en numerario que les corresponda aportar a los **"FIDEICOMISARIO B"** y a los **"FIDEICOMISARIO C"**, cuando así lo determine el **"COMITÉ TÉCNICO"**, en cumplimiento de lo establecido en estas Reglas de Operación. El **COMITÉ TÉCNICO** podrá modificar las Reglas de Operación previa autorización del **FIDEICOMITENTE**.
- 4) Que con los recursos fideicomitados el **"FIDUCIARIO"**, en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del **"COMITÉ TÉCNICO"**, garantice parcialmente a los **"FIDEICOMISARIOS A"** de que se trate, el puntual cumplimiento de

FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- las obligaciones de carácter mercantil que el **"FIDEICOMISARIO B"** contraiga con aquél, en los porcentajes de garantía líquida que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio Modificatorio de acuerdo con lo establecido en estas Reglas de Operación.
- 5) Que el **"FIDUCIARIO"**, en caso de incumplimiento por parte de algunos **"FIDEICOMISARIOS B"** de las obligaciones de hacer o de no hacer o de pago, que se deriven de los créditos por los que se haya otorgado garantía con cargo al patrimonio fideicomitado, previa solicitud por escrito que reciba del **"FIDEICOMISARIO A"** de que se trate, proceda a la ejecución parcial del **"FIDEICOMISO"** afectando su patrimonio líquido hasta la proporción comprometida.
 - 6) Que una vez satisfechas las obligaciones a cargo de algún **"FIDEICOMISARIO B"**, el **"FIDUCIARIO"**, en cumplimiento de la instrucción que por escrito reciba del **"COMITÉ TÉCNICO"** acompañada del documento en que conste el finiquito otorgado por el **"FIDEICOMISARIO A"** de que se trate, libere la garantía comprometida y en su caso se extinga el **"FIDEICOMISO"**, revirtiéndole en consecuencia la propiedad del patrimonio existente al **"FIDEICOMITENTE"** y a los **"APORTANTES"**, con base en lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Convenio Modificatorio.
 - 7) Que el **"FIDUCIARIO"**, en cumplimiento de las instrucciones por escrito del **"COMITÉ TÉCNICO"**, entregue a los **"FIDEICOMISARIOS C"** los recursos en numerario de los **"APOYOS FINANCIEROS"** que el mismo Cuerpo Colegiado determine, con base en lo establecido en estas Reglas de Operación, con la única obligación de recabar la documentación que le instruya el propio **"COMITÉ TÉCNICO"**
 - 8) Que el **"FIDUCIARIO"** reciba de los **"FIDEICOMISARIOS C"** los recursos en numerario que les corresponda reintegrar al patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, en los términos establecidos en el acuerdo de autorización y en la instrucción del **"COMITÉ TÉCNICO"**, a que se refiere el inciso inmediato anterior.
 - 9) Que el **"FIDUCIARIO"** en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del **"COMITÉ TECNICO"** a través de la Vocalía Ejecutiva, bonifique, quite y/o ajuste a los **"FIDEICOMISARIOS C"** los recursos monetarios equivalentes, para lo cual proporcionará la información analítica específica de los **"FIDEICOMISARIOS C"** en cuestión.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- TERCERA.** Estas Reglas de Operación son de observancia obligatoria para todos los que participen en las operaciones que se realicen para el cumplimiento de los fines del "FONDER". Cualquier modificación a estas Reglas deberá ser aprobada previamente por el "COMITÉ TÉCNICO", previa autorización del "FIDEICOMITENTE".
- CUARTA.** El "COMITÉ TÉCNICO" queda facultado para interpretar las presentes Reglas, así como emitir las disposiciones complementarias necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del "FONDER", las que entrarán en vigor una vez que sean debidamente aprobadas por el propio "COMITÉ TÉCNICO" con la participación de cuando menos el 50% más uno de sus integrantes previa opinión del "FIDEICOMITENTE".
- QUINTA.** Las "GARANTÍAS", "APOYOS FINANCIEROS" y "ESTIMULOS" que otorgue el "FONDER" se destinarán al impulso de las actividades agropecuarias, pesqueras, acuícolas, forestales, agroindustriales, microempresariales y de valor agregado y en general de desarrollo rural o complementarios a dichas actividades o a los proyectos estratégicos con tendencia hacia los agronegocios que el Gobierno del Estado de Quintana Roo en su calidad de "FIDEICOMITENTE" considere de interés para el desarrollo del sector primario de la Entidad. De manera excepcional, podrá canalizar "APOYOS FINANCIEROS" con recursos provenientes de las aportaciones del "FIDEICOMITENTE" para apoyar situaciones de emergencia que se derivarán de incendios y fenómenos hidrometeorológico.

CAPITULO II

DEL COMITÉ TÉCNICO

- SEXTA.** De acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del Convenio Modificatorio del "FONDER", el "FIDEICOMITENTE" constituyó un "COMITÉ TÉCNICO", estableciendo para tal efecto las siguientes Reglas de funcionamiento:

- 1) El "COMITÉ TÉCNICO" estará integrado por 5 (cinco) miembros, de los cuales 4 (cuatro) serán quienes representen al "FIDEICOMITENTE", los que invariablemente serán el C. Gobernador Constitucional del Estado, los Titulares de las Secretarías de Hacienda y de Planeación y Desarrollo Regional y de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena, así como de 1 (un) representante del "APORTANTE", quien será el Titular Estatal del FONAES; todos con



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

voz y voto. Además participarán el C. Secretario de la Contraloría del propio Gobierno Estatal y 1 (uno) representante del "FIDUCIARIO", con voz pero sin voto y no contarán para los efectos de la integración del quórum legal, todos con sus respectivos suplentes.

El cargo de Presidente recae en el Gobernador Constitucional del Estado y su suplente será el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena del propio Gobierno del Estado con el carácter de Vicepresidente, asumiendo las funciones de Presidente en ausencia de éste y quien a su vez podrá nombrar a su suplente. Los otros 4 (cuatro) integrantes tendrán el carácter de vocales y el Secretario de la Contraloría será el Comisario.

- 2) Previo a la instalación del "COMITÉ TÉCNICO", el "FIDEICOMITENTE" y el "APORTANTE" entregarán al "FIDUCIARIO" una relación por escrito que contenga los nombres, domicilios y firmas de las personas que como Propietarios integran este "COMITÉ". Los Vocales Titulares, el Delegado Fiduciario y el Comisario designarán por escrito a sus Suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones en caso de ausencia de los Propietarios.

Asimismo, se deberá informar al "FIDUCIARIO" los cambios relativos a los integrantes del mismo, antes de la primera sesión del "COMITÉ TÉCNICO" en que participe algún nuevo integrante.

- 3) Para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité Técnico se contará con un Vocal Ejecutivo que hará las funciones de Secretario Técnico de dicho Órgano Colegiado, siendo designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de Presidente del mismo y que para el efecto será el Coordinador de Fondos para el Desarrollo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena, instancia cuya estructura orgánica operará el "FIDEICOMISO" en esta etapa.
- 4) El "VOCAL EJECUTIVO" del "COMITÉ TÉCNICO" tendrá las responsabilidades que el propio cuerpo colegiado determine.
- 5) El "COMITÉ TÉCNICO" sesionará en forma ordinaria cualquiera de los días comprendidos en la tercera semana de cada bimestre y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, debiendo ser convocadas por su Vocal Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente, o con el Vicepresidente, dando a conocer al "FIDUCIARIO" de inmediato y por escrito las resoluciones que adopte.
- 6) Las convocatorias respectivas deberá notificarlas el Vocal Ejecutivo del



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

“COMITÉ TÉCNICO” por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que señalen los Miembros del “COMITÉ TÉCNICO”, con no menos de 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria y en el caso de extraordinarias con 2 (dos) días naturales de antelación, acompañadas del correspondiente orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar. De esta convocatoria se deberá enviar copia al “FIDUCIARIO” con la anticipación antes señalada, con el propósito de que proporcione la información financiera requerida para desahogar los asuntos a tratar.

- 7) Las sesiones del “COMITÉ TÉCNICO” se efectuarán a la hora y fecha en el domicilio que la convocatoria señale.
- 8) El “COMITÉ TÉCNICO” sesionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los Miembros designados, Titulares o Suplentes, siempre y cuando estén presentes el Presidente, o el Vicepresidente o su suplente. El cumplimiento de este requisito de validez deberá acreditarse mediante la suscripción de la lista de asistencia por parte de los Miembros Titulares o Suplentes que acudan a la sesión de que se trate.
- 9) Los Miembros del “COMITÉ TÉCNICO” estarán al frente de su cargo por tiempo indefinido; en caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los Miembros Titulares, automáticamente será sustituido por el Miembro Suplente, ejerciendo éste sus funciones como Propietario, designando de inmediato el “FIDEICOMITENTE” o el “APORTANTE” al suplente respectivo.
- 10) Las decisiones del “COMITÉ TÉCNICO” serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan, sin que proceda la abstención, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.
- 11) El “COMITÉ TÉCNICO” a través de su Vocal Ejecutivo, podrá invitar a las sesiones cuando así lo considere conveniente, a representantes de Instituciones y Organizaciones del sector agropecuario, quienes asistirán con voz pero sin voto.
- 12) A las sesiones, sólo podrán asistir los integrantes que se mencionan en el inciso a) de esta Cláusula y los representantes a que se refiere el inciso anterior que hayan sido formalmente invitados a la sesión de que se trate.
- 13) Solamente se considerará válido que un Miembro del “COMITÉ TÉCNICO” vote por otro ausente en adición a su participación, si tiene



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

la aprobación por escrito del Miembro ausente.

- 14) De cada sesión deberá redactarse el acta correspondiente por parte del Vocal Ejecutivo, asentándose en ella los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, la cual deberá ser firmada por el Presidente o su Suplente y el Vocal Ejecutivo en un plazo de tres días hábiles posteriores a la realización del evento.
- 15) Las instrucciones del “COMITÉ TÉCNICO” invariablemente deberán darse a conocer por escrito al “FIDUCIARIO”, por conducto del Vocal Ejecutivo, quien tendrá el carácter de representante de ese Cuerpo Colegiado, por lo que en caso de sustitución de la persona designada el “COMITÉ TÉCNICO” deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al “FIDUCIARIO”.
- 16) Para que el “FIDUCIARIO” dé cumplimiento a la instrucción a que se refiere el inciso anterior, deberá acompañarse de la lista de asistencia, indicado en el inciso j) de esta Cláusula y del acta debidamente signada por el Presidente o Vicepresidente, o su Suplente y el Vocal Ejecutivo o en su caso de una hoja de acuerdos específicos tomados en la sesión correspondiente la cual será firmada por los Vocales asistentes.
- 17) El cargo de los Miembros del “COMITÉ TÉCNICO” es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SÉPTIMA. Con base en lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del Convenio Modificadorio del “FONDER”, el “FIDEICOMITENTE” confirió las siguientes facultades y obligaciones al “COMITÉ TÉCNICO”:

- a) El “COMITÉ TÉCNICO” es la máxima autoridad del “FIDEICOMISO” y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato y a lo establecido en sus Reglas de Operación. De igual manera, estará facultado para resolver cualquier situación no prevista en este instrumento y que coadyuve a la consecución de los fines del “FIDEICOMISO” o que beneficie los intereses de las partes.
- b) Sancionar las Reglas de Operación del “FIDEICOMISO” y en su caso, los Convenios Modificatorios que le proponga el “FIDUCIARIO”, que fueran elaborados con base a las propuestas del “FIDEICOMITENTE” o del propio “COMITÉ TÉCNICO”.
- c) Dar al “FIDUCIARIO” por escrito a través de la Vocalía Ejecutiva las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del “FIDEICOMISO”, en los términos del presente contrato y de sus Reglas de Operación, excepto la ejecución de las garantías que se ajustarán al procedimiento previsto en este instrumento.
- d) Determinar en su caso los techos financieros de los Subfondos y la constitución de Subcomités dentro del “COMITÉ TÉCNICO” y determinar sus integrantes y facultades.
- e) Autorizar el otorgamiento de garantías a favor de los productores que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación.
- f) En base al contexto en que se desenvuelvan los mercados de dinero y tomando como referencia a la evolución de las tasas de interés más representativas (CETES-TIIE-CPP) y la tasa de inflación, decidir y orientar la política de tasas de interés que se aplicará a los financiamientos vía crédito destinados para los “FIDEICOMISARIOS C”, con una perspectiva de lograr la sustentabilidad del “FONDER”.
- g) Con base a la información proporcionada por la Vocalía Ejecutiva determinar el tratamiento que se le dará a la cartera vencida, para lo cual se contemplarán las siguientes decisiones: prórrogas, ajuste de tasas, quita de intereses ordinarios y moratorios, reestructuraciones, aplicación de provisiones preventivas y recuperaciones vía proceso jurídico entre otras e instruir al “FIDUCIARIO” para que efectúe los registros correspondientes, haciendo reservas técnicas que sirvan para



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

hacer frente, a los procedimientos judiciales o extrajudiciales que se requieran, afectando en consecuencia el patrimonio fideicomitado en los estados financieros y otorgue los poderes especiales para pleitos y cobranzas necesarios para la consecución de los fines legales inherentes ..

- h) Analizar y autorizar los financiamientos para apoyar los programas emergentes que se deriven de la presencia de siniestros causados por fenómenos hidrometeorológicos e incendios que conlleven a una situación de emergencia a la población rural de la entidad.
- i) Analizar y autorizar el programa operativo del "FIDEICOMISO" y los recursos financieros necesarios para su ejecución que opera la Vocalía Ejecutiva.
- j) Revisar la información periódica que le proporcione el "FIDUCIARIO" acerca de la afectación, inversión y administración del "FIDEICOMISO".
- k) Realizar análisis continuos para determinar la disponibilidad de recursos del patrimonio líquido no comprometido, en base al cual autorizará con cargo al patrimonio fideicomitado el otorgamiento de nuevas garantías o de recursos en numerario, las bonificaciones o los reembolsos a que se refieren los incisos d), e), f), g), h), i) y j) de la Cláusula Quinta de estas Reglas de Operación.
- l) Instruir de manera excepcional al "FIDUCIARIO" para que proceda a la afectación de la garantía, obviando el procedimiento para hacer efectivas las garantías establecidas en el inciso d) de la Cláusula Décima Sexta de este instrumento, debiendo para ello obtener el consenso de todos los Miembros del "COMITÉ".
- m) Analizar y en su caso, acordar las sustituciones de deudor propuestas por el "FIDEICOMISARIO A", de que se trate, así como la suscripción de la documentación legal que se requiera, instruyendo al "FIDUCIARIO" para que proceda a realizar los trámites y ajustes administrativos y de registro contable correspondientes.
- n) Acordar la entrega y el monto de los recursos monetarios que, como estímulo al pago oportuno de sus obligaciones, se acuerde reembolsarle o bonificarle a los "FIDEICOMISARIO B" o a los "FIDEICOMISARIO C" de los intereses que hayan pagado.
- o) Autorizar la entrega de los recursos monetarios para solventar los gastos operativos a que se refiere el inciso m) de la Cláusula Quinta de este contrato a la Vocalía Ejecutiva, los cuales serán solventados con



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

los intereses que se generen de la inversión del patrimonio líquido aportado al "FIDEICOMISO" por el "FIDEICOMITENTE".

- p) Dar seguimiento y evaluar el impacto logrado con el otorgamiento o la aplicación de los recursos del "FIDEICOMISO", a que se refiere el inciso f) de la Cláusula Quinta de este instrumento, en los planes de producción y en general en el proyecto de desarrollo económico del "FIDEICOMITENTE", con base en lo establecido en las Reglas de Operación del mismo.
- q) Designar a la Persona Física o Moral que audite las operaciones del "FIDEICOMISO", cuyos honorarios serán con cargo al patrimonio fideicomitido.
- r) El Comité técnico definirá para cada caso las condiciones que regirán la incorporación de otros fondos a la operativa del "FIDEICOMISO"

Acordar respecto la entrega de recursos, que en su caso haya aportado el "FIDEICOMITENTE" con el propósito de apoyar temporalmente proyectos no previstos en el Programa Operativo Anual de Aportaciones al "FIDEICOMISO", siempre y cuando dichos recursos hubieren sido recuperados a favor del presente "FIDEICOMISO".

FONDER
FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPITULO III
DEL VOCAL EJECUTIVO

OCTAVA.

Para lograr un desempeño eficaz y eficiente en la operación del "FONDER", la Vocalía Ejecutiva y Secretaría Técnica del Fideicomiso, se apoyará en la estructura orgánica y en el personal que conforma la Coordinación de Fondos para el Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena (SEDARI). Esta estructura orgánica, esta integrada por un Coordinador quien fungirá como Vocal Ejecutivo y Secretario Técnico del Fideicomiso quien se apoya de dos Direcciones de Área las cuales son la Dirección de Evaluación Financiera y Dirección de Operación Financiera así como de cuatro jefaturas de Departamento las que cuentan con un equipo de Promotores y Evaluadores Profesionales.

El "VOCAL EJECUTIVO" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1) Dar a conocer la mecánica operativa del "FONDER"; así como promover los servicios relacionados con el otorgamiento de "GARANTIAS", "APOYOS FINANCIEROS" y "ESTIMULOS".
- 2) Recepcionar las solicitudes que los productores presenten al "FONDER" y supervisar la integración de los expedientes.
- 3) Elaborar y enviar las convocatorias relativas a la realización de las sesiones del "COMITÉ TÉCNICO", acompañadas del correspondiente orden del día y de la documentación soporte de los asuntos a tratar.
- 4) Suscribir las convocatorias de las sesiones del "COMITÉ TÉCNICO".
- 5) Presentar a consideración del "COMITÉ TÉCNICO" las solicitudes dictaminadas por el personal especializado del "FONDER" o en su caso por el Subcomité correspondiente.
- 6) Presentar al "COMITÉ TÉCNICO" la relación de cartera incobrable de las personas físicas o morales para que se cree la aplicación de provisiones preventivas.
- 7) Elaborar, recabar firmas y custodiar las actas de las sesiones del "COMITÉ TÉCNICO".
- 8) Informar de inmediato al "FIDUCIARIO" sobre los acuerdos del



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- “COMITÉ TÉCNICO”, mediante el envío del acta original de la sesión correspondiente o bien de la hoja de acuerdos.
- 9) Instruir al “FIDUCIARIO”, la liberación de los recursos derivados de los “APOYOS FINANCIEROS” autorizados y el otorgamiento de las “GARANTÍAS” autorizadas por el “COMITÉ TÉCNICO”.
 - 10) Notificar por escrito a los solicitantes el resultado de los acuerdos tomados por el “COMITÉ TÉCNICO”.
 - 11) Recibir y hacer las notificaciones y comunicaciones a nombre del “COMITÉ TÉCNICO”, cuando así se requiera.
 - 12) Suscribir los contratos, convenios modificatorios y documentación soporte de los “APOYOS FINANCIEROS” y tratamientos que autorice el “COMITÉ TÉCNICO”.
 - 13) Operar los recursos financieros y los programas que el “COMITÉ TÉCNICO” le autorice para el cumplimiento de los fines para el que fue creado, con el apoyo directo de la estructura orgánica de la Coordinación de Fondos para el Desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena.
 - 14) Ser depositario de los bienes por lo cual fue designado en términos de lo previsto en la cláusula séptima del Convenio de Modificación y ampliación al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Garantía.
 - 15) Las que a juicio del “COMITÉ TÉCNICO” tenga que realizar.

CAPITULO IV

DE LOS FIDEICOMISARIOS

NOVENA.

De acuerdo a las Reglas de Operación y previa autorización del “COMITÉ TÉCNICO”, Serán Fideicomisarios del “FONDER” los siguientes:

- 1) “Fideicomisario en Primer Lugar para los Fines de Garantía”: en lo sucesivo “FIDEICOMISARIO A”: Todas las Instituciones de Crédito, Financieras, Intermediarios Financieros Bancarios y No Bancarios o Personas Físicas o Morales que financien o mantengan relaciones mercantiles en apoyo al impulso de proyectos de desarrollo rural, pesqueros, acuícolas, forestales, agroindustriales,

FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

microempresariales y de valor agregado y en general o complementarios a dichas actividades de los "FIDEICOMISARIO B", a cuyo favor el "COMITÉ TÉCNICO" autorice el otorgamiento de garantías complementarias o totales.

- 2) "Fideicomisarios en Segundo Lugar para los Fines de Garantía": Las Personas Físicas o Morales, con Personalidad Jurídica reconocida por las leyes mexicanas, que habitan en el Estado de Quintana Roo, pertenecientes preferentemente al sector social, que teniendo proyectos agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales, agroindustriales, microempresariales y de valor agregado y en general de desarrollo rural, o complementarios a dichas actividades, obtengan financiamientos del "FIDEICOMISARIO A".
- 3) "Fideicomisarios para los Fines del Otorgamiento de "APOYOS FINANCIEROS" y "ESTIMULOS": Las Personas Físicas o Morales, con Personalidad Jurídica reconocida por las leyes mexicanas, avecindadas en el Estado de Quintana Roo, pertenecientes preferentemente al sector social, que cuenten con proyectos o perfiles agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales, agroindustriales, microempresariales y de valor agregado y en general de desarrollo rural, o complementarios a dichas actividades, que determine el "COMITÉ TÉCNICO", como susceptibles de recibir APOYOS FINANCIEROS" con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO" o la bonificación, quita, y/o ajuste de los intereses pactados por la utilización de los mencionados recursos.
- 4) "Fideicomisario para los Fines de Administración e Inversión": El propio "FIDEICOMITENTE".

DÉCIMA.

Las "GARANTÍAS", los "APOYOS FINANCIEROS", y los "ESTIMULOS" del "FONDER", se destinarán en forma prioritaria a los "FIDEICOMISARIOS B" y "FIDEICOMISARIOS C" que se hayan caracterizado por su solvencia moral en el cumplimiento de sus obligaciones y dedicación al desarrollo de su unidad productiva; por lo tanto, el productor que incumpla con las obligaciones suscritas con el "FONDER", no podrá ser nuevamente sujeto elegible de los beneficios de este fondo, en tanto no haya liquidado la totalidad de su adeudo; excepcionalmente el "COMITÉ TÉCNICO" en base a una reestructuración de sus adeudos podrá autorizar nuevos financiamientos.

DÉCIMA PRIMERA.

Para ser sujeto elegible de las "GARANTÍAS FIDUCIARIAS" del "FONDER", los "FIDEICOMISARIOS B" deberán cubrir los requisitos

FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

siguientes:

Personas Físicas

- a) Solicitud de otorgamiento de la garantía por escrito.
- b) Oficio de aprobación del crédito por parte del "FIDEICOMISARIO A".
- c) Copia del acta de nacimiento, CURP y de identificación oficial (Credencial de Elector, pasaporte o cartilla militar)
- d) Copia de Cédula de Identificación Fiscal.
- e) Copia de la constancia de no adeudo de instituciones bancarias y no bancarias.
- f) Copia del proyecto autorizado.
- g) Presentar la documentación que acredite las garantías que ofrece.

Personas Morales

- a) Solicitud de la garantía por escrito.
- b) Oficio de aprobación del crédito por parte del "FIDEICOMISARIO A".
- c) Copia del acta de nacimiento, CURP y de identificación oficial (Credencial de Elector, pasaporte o cartilla militar), de cada uno de los integrantes del Consejo de Administración.
- d) Copia de Cédula de Identificación Fiscal.
- e) Copia de la constancia de no adeudo de instituciones bancarias y no bancarias.
- f) Copia del proyecto autorizado.
- g) Presentar la documentación que acredite las garantías que ofrece.
- h) Presentar copia del Acta Constitutiva de la Sociedad.

DÉCIMA
SEGUNDA.

Para ser sujeto elegible de los "APOYOS FINANCIEROS" del "FONDER", en su modalidad de "CRÉDITO" los aspirantes a "FIDEICOMISARIOS C" deberán cubrir los requisitos siguientes:

Personas Físicas

- a) Solicitud por escrito.
- b) Copia del acta de nacimiento, CURP y de identificación oficial

FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- (Credencial de Elector, pasaporte o cartilla militar).
- c) Constancia de no adeudo de instituciones bancarias y no bancarias.
 - d) Acreditar la propiedad o posesión legal del predio en el que se invertirán los recursos que se solicitan. (Titulo de Propiedad, Certificado Parcelario, Certificado de Usos Comunes con el Acta de Asamblea correspondiente o Constancia de Posesión de la Tierra expedida por el Registro Agrario Nacional).
 - e) Comprobar que sus ingresos dependen principalmente de la unidad de producción objeto del apoyo.
 - f) En su caso, presentar la documentación relacionada con las garantías que ofrece.
 - g) Presentar la información necesaria para determinar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto productivo, materia de la solicitud (Perfil técnico o proyecto).

Personas Morales

- a) Solicitud por escrito.
- b) Copia del acta de nacimiento, CURP y de identificación oficial (Credencial de Elector, pasaporte o cartilla militar), de cada uno de los integrantes del Consejo de Administración.
- c) Constancia de no adeudo de instituciones bancarias y no bancarias.
- d) Acreditar la propiedad o posesión legal del predio en el que se invertirán los recursos que se solicitan. (Titulo de Propiedad, Certificado Parcelario, Certificado de Usos Comunes con el Acta de Asamblea correspondiente o Constancia de Posesión de la Tierra expedida por el Registro Agrario Nacional).
- e) Comprobar que sus ingresos dependen principalmente de la unidad de producción objeto del apoyo.
- f) En su caso, presentar la documentación relacionada con las garantías que ofrece.
- g) Presentar la información necesaria para determinar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto productivo, materia de la solicitud. (Perfil técnico o proyecto).
- h) Copia del Acta Constitutiva y estatutos o bases de la Persona Moral de que se trate, debidamente inscrita en el registro correspondiente.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DECIMA TERCERA.

- i) Copia del Acta de asamblea de elección de autoridades, debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- j) Cédula de Identificación Fiscal.
- k) Copia de los poderes y/o Acta de Asamblea General de Socios en donde se faculte a los representantes legales para contratar créditos.

Para ser sujeto elegible de los apoyos financieros del "FONDER", en su modalidad de "MICROCRÉDITO", los aspirantes a "FIDEICOMISARIO C" deberán ser personas morales y cubrir los requisitos siguientes:

Personas Morales

- a) Solicitud por escrito.
- b) Copia del acta de nacimiento, CURP y de identificación oficial (Credencial de Elector, pasaporte o cartilla militar) de los representantes legales.
- c) Constancia de no adeudo de instituciones bancarias y no bancarias.
- d) Acreditar la propiedad o posesión legal del predio en el que se invertirán los recursos que se solicitan. (Titulo de Propiedad, Certificado Parcelario, Certificado de Usos Comunes con el Acta de Asamblea correspondiente o Constancia de Posesión de la Tierra expedida por el Registro Agrario Nacional).
- e) Comprobar que sus ingresos dependen principalmente de la unidad de producción objeto del apoyo.
- f) Presentar, la documentación relacionada con las garantías que ofrece.
- g) Presentar la información necesaria para determinar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto productivo, materia de la solicitud.
- h) Copia del Acta Constitutiva y estatutos o bases de la persona moral de que se trate, debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- i) Copia del Acta de asamblea de elección de autoridades, debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- j) Cédula de Identificación Fiscal.

FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- k) Copia de los poderes y/o Acta de Asamblea General de Socios, en donde se faculte a los representantes legales para realizar actos de Asociación en Participación.

Grupos organizados no constituidos

1. Solicitud por escrito.
2. Acta de asamblea del grupo en donde nombran al representante y lo facultan para contratar apoyos financieros, debidamente validados por la autoridad ejidal.
3. Copia del acta de nacimiento, CURP y de identificación oficial (Credencial de Elector, pasaporte o cartilla militar) de todos los socios.
4. Constancia de no adeudo de instituciones bancarias y no bancarias de todos los socios.
5. Acreditar la propiedad o posesión legal del predio en el que se invertirán los recursos que se solicitan. (Titulo de Propiedad, Certificado Parcelario, Certificado de Usos Comunes con el Acta de Asamblea correspondiente o Constancia de Posesión de la Tierra expedida por el Registro Agrario Nacional).
6. Presentar la información necesaria para determinar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto productivo, materia de la solicitud. (Perfil técnico o proyecto).

DÉCIMA CUARTA.

Para ser sujeto elegible de los "APOYOS FINANCIEROS" del "FONDER", en su modalidad de "CAPITAL DE RIESGO" los solicitantes a "FIDEICOMISARIOS C" deberán cubrir los requisitos siguientes:

Personas Morales:

- a) Solicitud por escrito.
- b) Copia de acta de nacimiento, CURP e identificación oficial (Credencial de Elector, pasaporte o cartilla militar) de los representantes legales.
- c) Constancia de no adeudo de instituciones bancarias y no bancarias.
- d) Acreditar la propiedad o posesión legal del predio en el que se invertirán los recursos que se solicitan. (Titulo de Propiedad, Certificado Parcelario, Certificado de Usos Comunes con el Acta de



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Asamblea correspondiente o Constancia de Posesión de la Tierra expedida por el Registro Agrario Nacional).

- e) Comprobar que sus ingresos dependen principalmente de la unidad de producción objeto del apoyo.
- f) Copia certificada del último Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias auditados por un Despacho Contable reconocido.
- g) Presentar la información necesaria para determinar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto productivo, materia de la solicitud. (Proyecto).
- h) Copia del Acta Constitutiva y estatutos o bases de la Persona Moral de que se trate, debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- i) Copia del Acta de asamblea de elección de autoridades, debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- j) Cédula de Identificación Fiscal.
- k) Copia de los poderes y/o Acta de Asamblea General de Socios en donde se faculte a los representantes legales para contratar créditos.

DÉCIMA QUINTA.

Los "FIDEICOMISARIOS B y C", beneficiados con los "GARANTÍAS" y/o "APOYOS FINANCIEROS", se obligan a otorgar las facilidades necesarias al personal de la Dirección de Operación Financiera del "FONDER", para que supervise la correcta aplicación de los recursos y su debida comprobación en los términos aprobados por el "COMITÉ TÉCNICO"; su negativa para dar todas las facilidades implicará la pérdida de pleno derecho de los beneficios que en su favor se hubieren autorizado y en su caso, deberá proceder a la devolución inmediata de los recursos proporcionados, así como de los intereses generados.

DÉCIMA SEXTA.

Los "FIDEICOMISARIOS C", están obligados a trabajar de manera directa los recursos otorgados, respetando en todo momento los términos del contrato respectivo; en caso de incumplimiento, el productor deberá devolver al "FONDER", los recursos recibidos más los intereses generados.

FONDER
FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPITULO V

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS "GARANTIAS" Y
DE LOS "APOYOS FINANCIEROS"**

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

El "FONDER" otorgará "GARANTÍAS" y "APOYOS FINANCIEROS", a los "FIDEICOMISARIOS B" y "FIDEICOMISARIOS C", que sean autorizados por el "COMITÉ TÉCNICO" bajo los términos modalidades siguientes:

"GARANTÍAS":

1) **Garantía Fiduciaria.-** De acuerdo al proyecto autorizado por el "FIDEICOMISARIO A", el "COMITÉ TÉCNICO" determinará el porcentaje de garantía a otorgar.

"APOYOS FINANCIEROS" en su modalidad de "CRÉDITO":

1) **Corto Plazo.-** Recuperable en un término no mayor a 12 meses.

2) **Mediano Plazo.-** Recuperable en un término no mayor a cuatro años.

3) **Financiamiento Transitorio.-** Recuperable en un término no mayor a seis meses.

El "COMITÉ TÉCNICO" podrá utilizar plazos mayores a los señalados, cuando lo considere conveniente.

Los "APOYOS FINANCIEROS", en ningún caso podrán otorgarse para cubrir pasivos.

"APOYOS FINANCIEROS" en su modalidad de "MICROCRÉDITO":

Tipos de apoyo:

1) **Corto plazo.-** Recuperable en un término no mayor a seis meses, pudiendo otorgar nuevos micro créditos

El "COMITÉ TÉCNICO" podrá utilizar plazos mayores a los señalados, cuando lo considere conveniente.

Los "APOYOS FINANCIEROS", en ningún caso podrán otorgarse para cubrir pasivos.

El "MICROCRÉDITO" solo podrá otorgarse a las microempresas

FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

establecidas y en operación.

DÉCIMA
OCTAVA.

“APOYOS FINANCIEROS” en su modalidad de “CAPITAL DE RIESGO”:

Instrumento Financiero de apoyo a empresas ya constituidas y preferentemente en operación, cuya temporalidad deberá estar siempre asociada al comportamiento de los proyectos, por lo que en función de los mismos consideran la asociación en participación en el mediano y largo plazo (hasta 7 años).

Las “GARANTÍAS” Serán aplicables para los créditos agropecuarios pesqueros, acuícolas, forestales, agroindustriales, microempresariales y de valor agregado y en general de desarrollo rural, o complementarios a dichas actividades, en los porcentajes que determine el “COMITE TECNICO” conforme a los términos establecidos en el segundo Párrafo de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio Modificadorio del “FONDER”, que es del tenor literal siguiente:

“DECIMA CUARTA”

Las garantías que se otorguen con cargo al patrimonio del “FIDEICOMISO” podrán ser hasta por el 30% del monto de los créditos que reciban los “FIDEICOMISARIOS B”, salvo que el propio “COMITÉ TÉCNICO” autorice cantidades superiores sin que éstas rebasen el 50% de los créditos arriba mencionados, en los casos que se encuentren plenamente fundamentados”.

Las personas físicas y morales productivas que recurran al “FIDEICOMISO” con el fin de garantizar complementariamente un proyecto de inversión, deberán aportar al mismo, al menos el 2% del monto del crédito que solicitan, mismo porcentaje que se devolverá al término de su compromiso crediticio.

DÉCIMA
NOVENA.

Los “APOYOS FINANCIEROS” en su modalidad de “CRÉDITO”, tendrán las siguientes características:

- a) **Corto Plazo.**- Se destinará fundamentalmente para la adquisición de insumos, mano de obra y servicios de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural, adquisición de ganado de repasto, así como la transformación e industrialización,



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

comercialización, distribución y servicios complementarios.

- b) **Mediano Plazo.-** Se destinará para financiar la adquisición, construcción e instalación de activos fijos, semifijos o bienes de consumo duradero, obras de infraestructura, equipamiento y otros activos complementarios, y cultivos cuyo desarrollo vegetativo sea superior a un año.
- c) **Financiamiento Transitorio.-** Será aplicable para aquellos proyectos agropecuarios y de desarrollo rural, que tengan viabilidad y cuyo financiamiento, apalancamiento o apoyo haya sido aprobado por la Banca de Desarrollo y/o Comercial, o por alguna otra Institución, Fondo o Instancia, incluyendo los apoyos considerados en los programas de la Alianza para el Campo, y que por las condiciones del proyecto requieran de liquidez inmediata, así como a proveedores de beneficiarios de este programa, cuya recuperación esté asegurada con la liberación de recursos a los beneficiarios. Excepcionalmente, se consideran apoyos emergentes para la población rural siniestrada por los efectos de los fenómenos hidrometeorológicos y de sequía.

VIGÉSIMA. Los "APOYOS FINANCIEROS" en su modalidad de "MICROCRÉDITO", tendrán las siguientes características:

- a) **Corto Plazo.-** Se destinará fundamentalmente para la adquisición de insumos, mano de obra y servicios de las actividades comerciales, transformación y de servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA. Los "APOYOS FINANCIEROS" en su modalidad de "CAPITAL DE RIESGO", tendrán las siguientes características:

Instrumento financiero que consiste en la suscripción y exhibición de acciones o certificados de participación en el Capital social de las empresas en el mediano y largo plazo.

La aportación de "CAPITAL DE RIESGO" del "FONDER" a las empresas legalmente constituidas, no rebasará el 35% del Capital social de las mismas, generándose legalmente un esquema de asociación en participación en donde el "FONDER" tendrá calidad de socio temporal minoritario (asociante), teniendo derecho a participar de las utilidades netas que anualmente se llegaran a obtener en la empresa (asociado) o en su defecto corriendo el riesgo de reconocer la



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

no obtención de utilidades.

El “CAPITAL DE RIESGO” que aporte el “FONDER”, no requerirá de garantías específicas, siendo flexible a las necesidades de las empresas considerando sus plazos y sus periodos de maduración, los cuales de acuerdo con el proyecto financiero definirán los plazos y términos de la desincorporación y la disolución de la asociación en participación, una vez que se haya liquidado el “CAPITAL DE RIESGO”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

Los montos de aportación de “CAPITAL DE RIESGO”, podrán ser hasta por 3 millones de pesos o más siempre y cuando el “COMITÉ TÉCNICO” del “FIDEICOMISO” lo considere factible.

Los “APOYOS FINANCIEROS” en su modalidad de “CRÉDITO” para Personas Físicas o Morales estarán en función de la capacidad de pago, resultante del proyecto técnico económico, y de las condiciones y requisitos que establezca el “COMITÉ TÉCNICO”.

Los montos de los apoyos por actividad, serán hasta de:

Actividad	Monto (\$)*
Agropecuaria	2'000,000.00
Agroindustrial	3'000,000.00
Artesanal	500,000.00
Microempresarial	500,000.00
Forestal	2'000,000.00
Pesquero	2'000,000.00
Acuícola	2'000,000.00

* Estas cantidades se indizarán anualmente de acuerdo al INPC (Índice Nacional de precios al consumidor)

Se podrán financiar montos mayores a los estipulados en el párrafo anterior, así como también actividades diferentes, siempre que el proyecto lo sustente y que sea autorizado por el “COMITÉ TÉCNICO” del “FONDER”.

FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VIGÉSIMA TERCERA. Los **“APOYOS FINANCIEROS”** en su modalidad de **“MICROCRÉDITO”** para Personas Morales estarán en función de la capacidad de pago, resultante del proyecto técnico económico, y de las condiciones y requisitos que establezca el **“COMITÉ TÉCNICO”**.

Los montos de los apoyos por actividad, serán hasta de:

Actividad	Monto *
Comercial	Hasta \$10,000.00 por productor
Transformación	Hasta \$10,000.00 por productor
Servicios	Hasta \$10,000.00 por productor

*Estas cantidades se indizarán anualmente de acuerdo al INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor).

VIGÉSIMA CUARTA. En todos los **“APOYOS FINANCIEROS”** que otorgue el **“FONDER”** se aplicará una tasa de interés ordinaria anual sobre saldos insolutos, la cual será o podrá ser fija o variable durante el período de vigencia del financiamiento hasta su recuperación.

El **“COMITÉ TÉCNICO”** en base al contexto en que se desenvuelvan los mercados de dinero y tomando como referencia la evolución de las tasas de interés más representativas (CETES, TIIE o CPP), así como la Tasa de Inflación, decidirá la política de Tasas de Interés que se aplicará a los financiamientos vía crédito, con una perspectiva de lograr la sostenibilidad del **“FONDER”** a partir de la intermediación financiera.

Excepcionalmente el **“COMITÉ TÉCNICO”** podrá autorizar financiamientos a tasa cero.

A partir de la fecha de vencimiento del pago de cualquiera de las amortizaciones convenidas entre el **“FONDER”** y los **“FIDEICOMISARIOS C”** se aplicará un cargo financiero equivalente a 1.5 veces la tasa ordinaria contratada.

VIGÉSIMA QUINTA. Todos los **“APOYOS FINANCIEROS”** destinados para los **“FIDEICOMISARIOS C”**, deberán contratar con cargo al Crédito un seguro contra riesgos, o constituir fondos de aseguramiento.

FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VIGÉSIMA SEXTA.

Las garantías para el otorgamiento de los “APOYOS FINANCIEROS” vía “CRÉDITO” del “FONDER” podrán constituirse con cualquiera de los conceptos siguientes:

- 1) Garantías líquidas hasta por el 30% del monto total del “CRÉDITO”.
- 2) Los bienes adquiridos con el apoyo financiero.
- 3) Los productos presentes y futuros.
- 4) Hipotecas sobre bienes raíces o inmuebles propiedad del solicitante o de terceras personas.
- 5) Prendas sobre bienes muebles propiedad del solicitante o de terceras personas.
- 6) Deudor solidario.
- 7) Aval.
- 8) Otorgamiento del derecho del usufructo de las tierras parceladas en caso de ejidatarios.
- 9) Póliza de seguro, considerando al “FONDER” como beneficiario preferente.

VIGÉSIMA SEPTIMA.

Los “APOYOS FINANCIEROS” deberán formalizarse mediante la suscripción del contrato respectivo y de los pagarés correspondientes, cuyos formatos serán validados por el área jurídica del “FIDUCIARIO” y autorizados por el “COMITÉ TÉCNICO”.

VIGÉSIMA OCTAVA.

Previo a la entrega de los “APOYOS FINANCIEROS”, “EL FIDEICOMISARIO C” deberá firmar un contrato con el “FONDER” que amparen el monto del “CRÉDITO, MICROCRÉDITO Ó CAPITAL DE RIESGO” autorizado y los pagarés de cada ministración que reciba. En el contrato, se pactará que los pagos deberán efectuarse en las oficinas del “FONDER” o de las sucursales de la Institución Bancaria en donde se encuentre depositado el patrimonio líquido del “FIDEICOMISO”.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VIGÉSIMA NOVENA. Todo "FIDEICOMISARIO C" beneficiado deberá, en un plazo máximo de noventa días, comprobar las inversiones de los "APOYOS FINANCIEROS" recibidos, con comprobantes que reúnan las especificaciones legales y fiscales o, en su caso, con la ficha de inspección del personal de la Dirección de Operación Financiera del "FONDER", avaladas por las autoridades locales en la cual conste que se han aplicado adecuadamente los recursos erogados, quedando dichos documentos bajo resguardo en las mencionadas oficinas.

CAPITULO VI

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS

TRIGÉSIMA Los "FIDEICOMISARIOS C" podrán recibir "ESTÍMULOS" por parte del "FONDER", siempre que se ajusten a lo siguiente:

- A. Los "FIDEICOMISARIOS C" que liquiden totalmente sus obligaciones financieras con el "FONDER", en forma anticipada, para lo cual se les beneficiará con la bonificación del 15% del total de los intereses generados.
- B. Cuando se trate de abonos parciales anticipados, el beneficio del Estímulo al Pronto Pago se aplicará, siempre que la liquidación total lo realice en forma anticipada o en la fecha del vencimiento pactado.
- C. No tendrán derecho a este beneficio los "FIDEICOMISARIOS C", que realicen sus pagos después de la fecha de vencimiento de sus obligaciones financieras, aún cuando fuera un día posterior al vencimiento, salvo que el "VOCAL EJECUTIVO" autorice dicho beneficio, tomando en cuenta que las causas no fueron imputables a los mencionados fideicomisarios.
- D. Cuando por situaciones no imputables a los "FIDEICOMISARIOS C", tales como: incendios, fenómenos hidrometeorológicos, sequías, caída de precios internacionales de los productos primarios que generen términos de intercambio netamente desfavorables, abruptos incrementos de las tasas de interés e inflación, entre otros, los cuales afecten el desarrollo de los proyectos productivos financiados por el "FONDER", el "COMITÉ TÉCNICO" podrá autorizar la cancelación de intereses normales y moratorios, así como la prórroga, y reestructura en general de los financiamientos como también los ajustes de las tasas de interés contratadas



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

originalmente. Excepcionalmente, se podrá autorizar la Aplicación de Provisiones Preventivas y la condonación de adeudos.

CAPITULO VII

LINEAMIENTOS PARA EL AJUSTE DE TASAS DE INTERES

TRIGÉSIMA PRIMERA. El "FONDER" autorizará "EL AJUSTE DE TASAS" a los "FIDEICOMISARIOS C", que sean autorizados por el "COMITÉ TÉCNICO" bajo los términos siguientes:

1. Se podrá autorizar para todo tipo de financiamiento vigente o vencido.
2. El ajuste de tasa se aplicará a todos los deudores cuando se compruebe que las pactadas sean superiores a las de referencia bancarias CETES, TIIE ó CPP.
3. Cuando se realice el ajuste de tasas, se podrá abonar al capital vigente o vencido.

CAPITULO VIII

LINEAMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN DE INTERESES

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El "FONDER" autorizará la "CANCELACIÓN DE INTERESES" a los "FIDEICOMISARIOS C", que sean autorizados por el "COMITÉ TÉCNICO" bajo los términos siguientes:

1. Se podrá otorgar para todo tipo de financiamiento vencido.
2. Se podrá otorgar ante una eminente insolvencia a corto plazo, ocasionada por factores que alteren la estructura productiva y la capacidad de pago del sujeto de financiamiento y que pueden ser, entre otros: alteraciones al programa del proyecto, inoportunidad en la inversión, modificaciones tecnológicas y factores climatológicos.
3. Se podrán condonar parcial o totalmente los intereses correspondientes a la sobre tasa adicional a los intereses ordinarios y que se hayan generado a partir del incumplimiento de una



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

obligación por parte del acreditado.

4. Se podrán condonar parcial o totalmente los intereses ordinarios al vencimiento, los intereses ordinarios generados después del vencimiento.
5. Toda cancelación de intereses deberá contar con un estudio previo, mismo que será elaborado por la Dirección de Evaluación Financiera. Con base a la información que le proporcione el Departamento de Cartera de la Dirección de Operación y cartera.
6. Que se convenga el pago inmediato y total del financiamiento o del saldo vencido motivo del tratamiento.
7. Que no exista la posibilidad de recuperación mediante la ejecución de garantías ofrecidas para dicho financiamiento, conforme el estudio de crédito.

CAPITULO IX

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS

TRIGÉSIMA TERCERA. El "FONDER" otorgará "PRÓRROGAS" a los "FIDEICOMISARIOS C", que sean autorizados por el "COMITÉ TÉCNICO" bajo los términos siguientes:

1. Se podrá otorgar para todo tipo de financiamiento vigente.
2. El plazo de ampliación será determinado con base en el flujo de efectivo, con máximos de:
 - a.-Hasta un año para los financiamientos con vencimiento mayor a tres años, sin que exceda de la vida útil del bien que garantiza la operación, y
 - b.-Hasta ciento ochenta días, para los financiamientos con vencimiento máximo de tres años, con excepción de los financiamientos transitorios, en cuyo caso el plazo máximo será de hasta el 50% del plazo original.
3. Podrá prorrogarse el vencimiento inmediato a ocurrir, sin modificar los posteriores
4. Se exigirá preferentemente el pago de intereses conforme al tipo de financiamiento de que se trate, a la fecha de vencimiento de la obligación pactada que se pretende prorrogar.
5. La cantidad prorrogada podrá amortizarse en uno o varios pagos,



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

dentro del nuevo plazo convenido, con excepción del financiamiento transitorio, el cual será en una sola amortización.

6. Que se mantenga constituida la garantía necesaria para respaldar la operación, conservando como mínimo la garantía original.

CAPITULO X

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REESTRUCTURACIONES

TRIGÉSIMA CUARTA. El "FONDER" otorgará "REESTRUCTURACIONES" a los "FIDEICOMISARIOS C", que sean autorizados por el "COMITÉ TÉCNICO" bajo los términos siguientes:

1. Se podrá otorgar ante una inminente insolvencia a corto plazo, ocasionada por factores que alteren la estructura productiva y la capacidad de pago del sujeto de financiamiento y que pueden ser, entre otros: alteraciones al programa del proyecto, inoportunidad en la inversión, modificaciones tecnológicas y factores climatológicos.
2. Invariablemente, el tratamiento de reestructuración deberá fundamentarse en la solicitud del acreditado y en el estudio de crédito respectivo.
3. Dentro del estudio de crédito deberá incluirse todas las obligaciones vigentes y vencidas del sujeto de crédito tanto del financiamiento por reestructurar como de otros financiamientos y adeudos con otros acreedores, debiendo tenerse especial cuidado en el comportamiento crediticio del acreditado.
4. La recalendarización será determinada por el estudio de crédito correspondiente en base en el flujo de efectivo, la viabilidad del proyecto, vida útil de los bienes otorgados en garantía, actividad de la unidad económica y objeto del financiamiento.
5. Podrán contemplarse nuevos créditos, que deberán fundamentarse ampliamente en el estudio de crédito, procurando obtener garantías adicionales, debiendo contar con la opinión jurídica, emitida por escrito.
6. El estudio de crédito podrá considerar la cancelación de intereses en acorde con las facultades de las instancias de autorización. Si existe cancelación de cualquiera de estos intereses, podrán otorgarse nuevos financiamientos al acreditado si la causa de la cartera vencida no es grave o no le es imputable al cliente, lo que debe



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

quedar justificado en el propio estudio de crédito.

7. En el caso de clientes demandados, las reestructuraciones deberán formalizarse a través de convenio judicial.

CAPITULO XI

LINEAMIENTOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE DEUDOR

TRIGÉSIMA
QUINTA.

El "FONDER" autorizará la "LA SUSTITUCIÓN DE DEUDOR" a los "FIDEICOMISARIOS C", que sean autorizados por el "COMITÉ TÉCNICO" bajo los términos siguientes:

- 1.- Se podrá autorizar para todo tipo de financiamiento vigente o vencido.
- 2.- El deudor sustituto deberá reunir los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- 3.- La sustitución incluirá los adeudos de capital e intereses, ya sean vigentes, vencidos o ambos. Cuando así convenga al "FIDEICOMISO", podrá acordarse con el sustituto la reestructuración de los adeudos y, en su caso, la cancelación de intereses, comprendidos en el Capítulo IX Cláusula XXXIII.

CAPITULO XII

LINEAMIENTOS PARA LA CREACION DE PROVISIONES PREVENTIVAS

TRIGÉSIMA
SEXTA.

El "FONDER" creará "PROVISIONES PREVENTIVAS" a la cartera de los "FIDEICOMISARIOS C", que sean autorizados por el "COMITÉ TÉCNICO" bajo los términos siguientes:

Cuando los financiamientos tengan una antigüedad de más de cinco años en cartera vencida y que por situaciones no imputables a los "FIDEICOMISARIOS C", tales como: incendios, fenómenos hidrometeorológicos, sequías, caída de precios de los productos primarios, abruptos incrementos de las tasas de interés e inflación, entre otros, los cuales afecten el desarrollo de los proyectos productivos financiados por el "FONDER" y que se demuestre que el productor no tiene capacidad de pago y se compruebe la incobrabilidad de los financiamientos, el "COMITÉ TÉCNICO" podrá autorizar la



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

creación de “PROVISIONES PREVENTIVAS”

Este movimiento contable no exime al deudor de sus obligaciones de pago, ni al “FONDER” de la responsabilidad de su cobro.

Ante la posibilidad de que el deudor de una cartera que fue motivo de aplicación de provisiones preventivas se presente a pagar o a solicitar nuevo financiamiento, se procederá al cobro íntegro de ese adeudo o de, cuando menos, el saldo de capital e intereses ordinarios de los financiamientos contabilizados a la fecha del tratamiento.

Preferentemente se acordará con el deudor el pago en una sola exhibición y de no ser posible se establecerá un plazo de pago en carta de compromiso en la que se defina el tiempo necesario para el pago de dichos saldos congelados.

El pago, total o en parcialidades, no obliga al “FONDER” a otorgar nuevos financiamientos. Los nuevos financiamientos se sujetarán a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.

CAPITULO XIII

LINEAMIENTOS PARA LA CONDONACIÓN DE CAPITAL

TRIGÉSIMA
SEPTIMA.

El “FONDER” autorizará la “CONDONACIÓN DE CAPITAL” a los “FIDEICOMISARIOS C”, que sean autorizados por “COMITÉ TÉCNICO” bajo los términos siguientes:

1. Cuando los financiamientos tengan una antigüedad de más de dos años en la cuenta de “PROVISIONES PREVENTIVAS” el “COMITÉ TÉCNICO” podrá autorizar la “CONDONACIÓN DE CAPITAL”.
2. Se podrá otorgar para todo tipo de financiamiento vencido.
3. Toda condonación de capital deberá contar con un estudio previo, mismo que será elaborado por la Dirección de Evaluación Financiera con base a la información que le proporcione el Departamento de Cartera de la Dirección de Operación Financiera.
4. En caso de incendios y fenómenos hidrometeorológicos se podrá autorizar la **CONDONACIÓN DE CAPITAL** sin pasar por los procesos de **PROVISIONES PREVENTIVAS**.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS "GARANTÍAS" Y LOS "APOYOS FINANCIEROS"

TRIGÉSIMA OCTAVA. Para la autorización y formalización de las "GARANTÍAS" se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- El interesado presentará una solicitud al "COMITÉ TÉCNICO", acompañada del oficio de autorización del "FIDEICOMISARIO A" y del proyecto de contrato de crédito mediante el cual se otorgará la garantía, así como un resumen del proyecto debidamente validado.
- El "COMITÉ TÉCNICO" analizará la solicitud, el proyecto de contrato y la disponibilidad de patrimonio disponible y en su caso, autorizará el otorgamiento de la garantía y la suscripción del contrato e instruirá al "FIDUCIARIO" para que proceda a la suscripción del mismo.
- El apoderado del "FIDUCIARIO" suscribirá el contrato de crédito autorizado y expedirá el correspondiente Certificado de Garantía Fiduciaria.

TRIGÉSIMA NOVENA. Para la autorización y formalización de los "APOYOS FINANCIEROS" se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. El solicitante o el representante legal de la persona moral deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente del "COMITE TECNICO", acompañada de la documentación soporte requerida para el caso, con base en lo establecido en el numeral Décimo de estas Reglas de Operación.
2. El titular de la Dirección Evaluación Financiera del "FONDER" emitirá un documento mediante el cual calificará los requisitos y dictaminará la solicitud y condiciones para su otorgamiento (documentos soporte, montos, plazos de ministración y de amortización, penas, garantías, etc.), cuidando en todo momento que quede plenamente protegida y garantizada la recuperación de los recursos que se otorgarán. Asimismo, en su caso, propondrá el proyecto de contrato a suscribir, tomando como base para su elaboración lo establecido en las reglas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima hasta la Vigésima Sexta de este instrumento.
3. En base en lo consignado en el documento que se menciona en el punto anterior, el "COMITÉ TÉCNICO" analizará y de proceder



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

autorizará el otorgamiento y formalización del apoyo solicitado, así como la suscripción del contrato respectivo.

4. Sobre la base de la autorización a que se refiere el punto anterior el "VOCAL EJECUTIVO" procederá a instruir al "FIDUCIARIO" para que proceda a la suscripción del contrato correspondiente, a la recabación de los pagarés respectivos y a la entrega de los recursos económicos pactados en los mencionados documentos. Tanto el contrato como los pagarés quedarán bajo el resguardo de la Dirección de Operación Financiera del "FONDER".

CAPITULO XV

PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE TASAS DE INTERES

CUADRAGÉSIMA Para la autorización y formalización para el "AJUSTE DE TASAS DE INTERES" se deberá seguir el procedimiento siguiente.

1. La Dirección de Operación Financiera elaborará un documento en donde se certifique que las tasas de interés que se les esta cobrando a los acreditados son superiores a las de referencia que están vigentes.
2. El "VOCAL EJECUTIVO" presentará al "COMITÉ TÉCNICO" la propuesta de "AJUSTE DE TASAS DE INTERES" para su autorización y formalización.
3. Sobre la base de la autorización a que se refiere el inciso 2 el "VOCAL EJECUTIVO" procederá a instruir a la Dirección de Operación Financiera para que elaboré el Convenio de "AJUSTE DE TASAS DE INTERES".
4. En base a la autorización el "VOCAL EJECUTIVO" procederá a instruir a la Dirección de Operación Financiera para que realice los movimientos correspondientes. Así mismo, instruirá lo correspondiente para que se realicen los asientos contables.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPITULO XVI

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE INTERESES DE LOS "APOYOS FINANCIEROS"

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Para la autorización y formalización de la "CANCELACIÓN DE INTERESES" se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. El solicitante o el representante legal de la Persona Moral deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente del "COMITÉ TÉCNICO".
2. La Dirección de Evaluación Financiera deberá elaborar un estudio de crédito para determinar la conveniencia del tratamiento o si existe insolvencia del acreditado para pagar el importe total o parcial del adeudo. El estudio debe contener cuando menos:
 - a) La estimación del valor actual de las garantías otorgadas.
 - b) Facilidad de realización de tales bienes.
 - c) Causas que le impiden al acreditado afrontar los intereses a cancelar.
3. Duración, costo y factibilidad de obtener un resultado favorable al "FONDER", en caso de juicio.
4. En base en lo consignado en el documento que se menciona en el punto anterior, el "VOCAL EJECUTIVO" analizará y de proceder, presentará al "COMITÉ TÉCNICO" para que este determine de conformidad a la Cláusula Séptima de estas Reglas de Operación.
5. Sobre la base de la autorización a que se refiere los puntos 2, 3, y 4. el "VOCAL EJECUTIVO" procederá a instruir a la Dirección de Operación Financiera para que realice los movimientos correspondientes. Asimismo, instruirá lo necesario para que se realicen los asientos contables.

FONDER
FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPITULO XVII

PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE PRORROGA DE LOS "APOYOS FINANCIEROS"

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Para la autorización y formalización del tratamiento de "PRÓRROGA", se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. El solicitante o el representante legal de la Persona Moral deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente del "COMITÉ TÉCNICO".
2. La Dirección de Evaluación Financiera deberá soportar con una investigación sobre la necesidad inminente de su otorgamiento, en el que se justifiquen documentalmente las causas que motivan el retraso en el pago de las amortizaciones pactadas, tales, como: siniestros, caída de los precios, retraso en el pago por parte de los compradores de los productos.
3. En base en lo consignado en el documento que se menciona en el punto anterior, el "VOCAL EJECUTIVO" analizará y de proceder, presentará al "COMITÉ TÉCNICO" para que éste determine de conformidad a la Cláusula Séptima de estas Reglas de Operación.
4. Sobre la base de la autorización a que se refiere los puntos 2 y 3 el "VOCAL EJECUTIVO" procederá a instruir a la Dirección de Operación Financiera para que realice los movimientos correspondientes. Así mismo, instruirá lo pertinente para que se realicen los asientos contables.

CAPITULO XVIII

PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE REESTRUCTURACIÓN DE LOS "APOYOS FINANCIEROS"

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Para la autorización y formalización del tratamiento de "REESTRUCTURACION", se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. El solicitante o el representante legal de la Persona Moral deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente del "COMITÉ TÉCNICO".



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

2. La Dirección de Evaluación Financiera deberá soportar con una investigación sobre la necesidad inminente de su otorgamiento, en el que se justifiquen documentalmente las causas que motivan el retraso en el pago de las amortizaciones pactadas, tales, como: siniestros, caída de los precios, retraso en el pago por parte de los compradores de los productos.
3. En base a lo anterior la Dirección de Evaluación Financiera deberá elaborar un proyecto en donde incluya todas las obligaciones vigentes y vencidas, tanto del financiamiento por reestructurar como de otros financiamientos y adeudos con otros acreedores, debiendo tener cuidado en el comportamiento crediticio del acreditado.
4. En base en lo consignado en el documento que se menciona en el punto anterior, el "VOCAL EJECUTIVO" analizará y de proceder presentará al "COMITÉ TÉCNICO" para que éste determine de conformidad a la Cláusula Séptima de estas Reglas de Operación.
5. Sobre la base de la autorización a que se refiere el punto anterior el "VOCAL EJECUTIVO" procederá a instruir a la Dirección de Operación Financiera a que proceda a la suscripción del convenio correspondiente y a la recabación de los pagarés respectivos.
6. En base de la autorización a que se refiere los puntos 2, 3 y 4 el "VOCAL EJECUTIVO" procederá a instruir a la Dirección de Operación Financiera para que realice los movimientos correspondientes. Así mismo, instruirá lo pertinente para que se realicen los asientos contables.

CAPITULO XIX

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE DEUDOR

CUADRAGÉSIMA CUARTA.

Para la autorización y formalización del tratamiento de "REESTRUCTURACION", se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. Tanto el deudor original como el sustituto, deberán presentar una solicitud de sustitución de deudor por escrito dirigida al Presidente del "COMITÉ TÉCNICO".
2. La Dirección de Evaluación Financiera deberá soportar con



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

una investigación sobre la necesidad de su otorgamiento, en el que se justifiquen documentalmente las causas que motivan que el deudor original no pueda continuar con el financiamiento.

3. El "VOCAL EJECUTIVO" presentará al "COMITÉ TÉCNICO" la propuesta de tratamiento de "SUSTITUCIÓN DE DEUDOR" para su autorización y formalización.
4. Sobre la base de la autorización a que se refiere el inciso 3 el "VOCAL EJECUTIVO" procederá a instruir a la Dirección de Operación Financiera para que elabore el Convenio de Sustitución y los pagarés correspondientes.
5. En base a la autorización el "VOCAL EJECUTIVO" procederá a instruir a la Dirección de Operación Financiera para que realice los movimientos correspondientes. Así mismo, instruirá lo pertinente para que se realicen los asientos contables.
6. Cuando se acuerde con el deudor sustituto la reestructuración de los adeudos, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XI, Cláusula Trigésima Quinta, incisos 1, 2 y 3.

CAPITULO XX

PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE APLICACION

DE PROVISIONES PREVENTIVAS"

CUADRAGÉSIMA
QUINTA.

Para la autorización y formalización del tratamiento de "PROVISIONES PREVENTIVAS", se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. La Dirección de Operación Financiera elaborará un documento en donde se certifique que la cartera vencida de las personas físicas y morales tengan una antigüedad mayor de cinco años.
2. La Dirección de Evaluación Financiera deberá soportar con una investigación sobre la necesidad inminente de su otorgamiento, en el que se justifiquen documentalmente las causas que motivaron la generación de la cartera vencida y que motivaron la insolvencia del acreditado tales, como: siniestros, caída de los precios, retraso en el pago por parte de los compradores de



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

los productos.

3. La Dirección de Operación Financiera elaborará un estado de adeudo certificado por el área contable de la Coordinación de Fondos para el Desarrollo con números a la fecha en que se presentará al "COMITÉ TÉCNICO".
4. El "VOCAL EJECUTIVO" presentará al "COMITÉ TÉCNICO" la propuesta de tratamiento de "PROVISIONES PREVENTIVAS" para su autorización y formalización.
5. Sobre la base de la autorización a que se refiere el punto anterior el "VOCAL EJECUTIVO" procederá a instruir al Fiduciario para que éste realice el movimiento contable, que consiste en dar de baja a las cuentas de los estados financieros.

CAPITULO XXI

PROCEDIMIENTO PARA LA CONDONACIÓN DE CAPITAL

CUADRAGÉSIMA SEXTA.

Para la autorización y formalización del tratamiento de "CONDONACIÓN DE CAPITAL", se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. La Dirección de Operación Financiera elaborará un documento en donde se certifique que la cartera vencida de las personas físicas o morales tengan una antigüedad mayor de siete años.
2. La Dirección de Evaluación Financiera deberá soportar con una investigación sobre la necesidad inminente de su otorgamiento, en el que se justifiquen documentalmente las causas que motivaron la generación de la cartera vencida y que motivaron la insolvencia del acreditado tales, como: siniestros, caída de los precios, retraso en el pago por parte de los compradores de los productos.
3. La Dirección de Operación Financiera elaborará un estado de adeudo certificado por el área contable de la Coordinación de Fondos para el Desarrollo con números a la fecha en que se presentará al "COMITÉ TÉCNICO".
4. El "VOCAL EJECUTIVO" presentará al "COMITÉ TÉCNICO" la propuesta de "CONDONACIÓN DE CAPITAL" para su



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

autorización y formalización.

5. Sobre la base de la autorización a que se refiere el punto anterior el **"VOCAL EJECUTIVO"** procederá a instruir al Fiduciario para que éste realice el movimiento contable, que consiste en afectar el patrimonio del **"FIDEICOMISO"**

CAPITULO XXII

DEL SEGUIMIENTO Y RECUPERACION DE

LOS "APOYOS FINANCIEROS"

**CUADRAGÉSIMA
SÉPTIMA.**

La Dirección Operación Financiera del **"FONDER"** supervisará que la aplicación de los **"APOYOS FINANCIEROS"** entregados a los **"FIDEICOMISARIOS C"** se realice conforme al proyecto autorizado, por lo que en caso de algún desvío o incumplimiento a lo pactado en el contrato procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de este instrumento.

**CUADRAGÉSIMA
OCTAVA.**

En los casos en que los **"FIDEICOMISARIOS C"** incumplan con el pago de las obligaciones pactadas con el **"FONDER"**, el **"COMITÉ TÉCNICO"** determinará el despacho legal que se encargará del rescate de los recursos o de la cobranza de los mismos e instruirá al **"FIDUCIARIO"** para que este proceda al otorgamiento de los poderes correspondientes.

CAPITULO XXIII

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CRÉDITO

**CUADRAGÉSIMA
NOVENA.**

El proceso crediticio en el FONDER se divide en los siguientes pasos:

1. SOLICITUD.- En este caso, se definen los requisitos mínimos indispensables que deben presentar el o los solicitantes del crédito así como la documentación fuente que deben incluir.
2. ANÁLISIS.- En este paso se determinan las técnicas y políticas de análisis que serán sujetas las solicitudes de crédito, quien las analiza, su sensibilización y criterios, la verificación de datos o información, visitas a los productores, los formatos o



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

documentación que se generará para la continuidad del trámite, su presentación a instancias de decisión y la fijación de plazos de ministraciones y recuperaciones.

3. RESOLUCIÓN.- En este paso se detallará las facultades de las instancias respectivas, la periodicidad de las sesiones para dictar sus resoluciones, la delegación de facultades y actividades. Así mismo, se debe acompañar la información que requieren las personas facultadas para dar su resolución y los mecanismos para su aprobación o declinación, las vías de comunicación con los solicitantes y el establecimiento de condiciones especiales en el otorgamiento del financiamiento.
4. FORMALIZACIÓN.- Este paso está marcado por la suscripción oportuna de compromisos de pago (contratos, convenios, pagarés etc.) y la entrega de recursos, el establecimiento de garantías y la presencia de testigos, avales, o deudores solidarios.
5. SUPERVISIÓN.- Este paso corresponde al período en que el solicitante demuestra haber dado un buen uso a los recursos, mediante la comprobación de las inversiones realizadas.
6. SEGUIMIENTO.- Este paso es el acompañamiento que se da a los proyectos para conocer los logros y los problemas que pudiera afectar la devolución de los recursos crediticios, se trata de una actividad cíclica que da seguridad al desarrollo de los proyectos y permite afrontar los problemas que pudiesen presentarse.
7. RECUPERACIÓN.- Este paso corresponde a la devolución de los recursos y se refiere a quienes intervienen, la fijación de rutas, elaboración de reportes y recibos de pago. Así mismo, contempla el cobro contencioso y la definición de estrategias de recuperación.

A la Dirección de Evaluación Financiera le corresponden las siguientes acciones:

- a) Recibir las solicitudes de financiamiento, registrar las solicitudes, analizar las solicitudes, solicitar al departamento de cartera de la Dirección de Operación Financiera información referente al solicitante, contestar en forma oficial si no procede el financiamiento por tener cartera o para solicitarle documentación, entregar contestación al solicitante.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- b) Analizar la solicitud de aceptación, recibir la documentación que de acuerdo a las reglas de operación debe entregar el solicitante, integrar el expediente con la documentación legal, realizar visitas de campo para verificar los activos de la empresa, revisar el proyecto productivo, o en su caso elaborarlo, elaborar propuestas de tratamiento de carteras (ajuste de intereses, cancelación de intereses, prórrogas, reestructuraciones, sustitución de deudor, provisiones preventivas y condonación de capital.
- c) Elaborar cédula de presentación al Comité Técnico de los proyectos a financiar o de las garantías, elaborar el orden del día de las Sesiones de Comité Técnico, integrar el cuadernillo que se presenta al Comité Técnico, entregar los cuadernillos a los integrantes del Comité Técnico, apuntar los acuerdos que se tomen en el Comité Técnico, elaborar el acta de la Sesión del Comité Técnico, o en su caso elaborar la hoja de acuerdos, recabar las firmas del acta de la Sesión de Comité Técnico, o en su caso de la hoja de acuerdos, notificar al solicitante el acuerdo del Comité Técnico.

A la Dirección de Operación Financiera le corresponden las siguientes acciones:

1. Con la copia del acta de la Sesión del Comité Técnico, o en su caso con la hoja de acuerdo firmada por los integrantes, elabora los contratos, convenios modificatorios, pagarés, instrucciones de pago, certificados de garantía, recabar la firma de los contratos, convenios modificatorios, pagarés, archivar las copias de los documentos en el expediente del acreditado y los originales en guarda valores.
2. Dar de alta en el sistema de cartera a los nuevos acreditados con los montos ministrados, elaborar información mensual de ministraciones, recuperaciones, saldos de cartera de cada uno de los acreditados, elaborar estados de cuenta cuando lo soliciten los acreditados o cuando lo solicite la Dirección de Evaluación Financiera, elaborar el status de la cartera.
3. Dar seguimiento a la aplicación de los recursos financiados, solicitar y recibir la documentación soporte de los conceptos ministrados, elaborar un informe de la situación en que se encuentra el proyecto apoyado con los recursos del fideicomiso.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

4. Elabora recordatorios de pago, requerimientos de pago, entregar los recordatorios y requerimientos de pago, elaborar recibos de pago, recepcionar el dinero que pagan los acreditados, depositar el dinero recuperado en la cuenta del fideicomiso.
5. Elaborar constancias de pago, entregar originales de los pagarés y de las facturas dejadas en garantía.

CAPITULO XXIV

DE LOS "GASTOS DE OPERACIÓN"

QUINCUAGÉSIMA Con la finalidad de poder cumplir con las actividades técnicas requeridas para la operación del "FONDER", se podrá disponer de hasta un 7% anual del patrimonio total aportado al "FONDER" por el Gobierno del Estado con cargo a los intereses que genere el patrimonio líquido Fideicomitado, para solventar los "GASTOS DE OPERACIÓN".

Se entiende como "GASTOS DE OPERACIÓN", todos aquellos que se realicen para el cumplimiento de las actividades administrativas y técnicas del "FONDER", tales como papelería, combustible, pasajes, viáticos, gastos notariales, gastos de auditorias, gastos de cobranzas, adquisición de computadoras, accesorios para computadoras, equipos de oficina y todos los gastos que se realicen en el proceso de autorización, operación, supervisión, cursos de capacitación y recuperación de los recursos autorizados para el desarrollo de los proyectos productivos incluyendo vehículos.

Los gastos de auditoria y de cobranza serán con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO".

Para acceder a esos recursos, el "VOCAL EJECUTIVO" del "FONDER", deberá presentar al "COMITÉ TÉCNICO" para su aprobación un proyecto de "GASTOS DE OPERACION" de todo el ejercicio fiscal de que se trate, informando bimestralmente a satisfacción del "COMITÉ TÉCNICO", los recursos ejercidos del proyecto autorizado.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.

En esta "VENTANILLA" los productores recibirán la información exacta y necesaria relacionada con los requisitos necesarios para acceder a los servicios que otorga el "FONDER", como lo son: "GARANTIAS FIDUCIARIAS", "APOYOS FINANCIEROS" y "ESTIMULOS".

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.

En esta "VENTANILLA" los "FIDEICOMISARIOS B" y los "FIDEICOMISARIOS C" recibirán asesoramiento para la elaboración de sus solicitudes y se les orientará sobre la documentación que deberán presentar, con base en lo que se establece en la regla décima de este instrumento y en las formalidades legales y técnicas que deben cubrir los documentos en cuestión.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.

El personal técnico de la Dirección de Evaluación Financiera, realizará los estudios socioeconómicos de los solicitantes, mismos que serán la base para dictaminar el cumplimiento de lo señalado en los incisos en la regla décima de este instrumento.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.

El personal técnico de la Dirección de Evaluación Financiera realizará la investigación y calificación de la solvencia moral y económica y de la experiencia del productor en la actividad, así como el reporte de la verificación física de las unidades de producción, en donde se realizarán las inversiones, y de los bienes ofrecidos en garantía. Todos los expedientes relativos a los beneficios otorgados, deberán contar con los documentos que consignen las calificaciones y el reporte antes mencionado.

Los propios técnicos apoyarán en la elaboración, revisión y dictamen de los proyectos que presenten los solicitantes, para determinar su viabilidad, técnico-económica, así como proponer el monto de la aportación del solicitante en su propio proyecto.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO XXVII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

DEL FIDUCIARIO

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.

En el cumplimiento de sus funciones el "FIDUCIARIO" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) En su carácter de propietario fiduciario del patrimonio fideicomitido, tendrá con respecto a estos bienes, exclusivamente para los efectos del cumplimiento de los fines del "FONDER", todos los derechos y acciones que requiera para su cumplimiento en los términos de los artículos 391 y 401 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo todo tipo de facultades de dueño, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, las de pleitos y cobranzas, de administración, dominio y asuntos laborales que requieran cláusula expresa, así como las de adquirir, enajenar, gravar en cualquier forma, arrendar, percibir cobros y expedir recibos, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, otorgar toda clase de poderes y revocarlos, desistirse de toda clase de juicios, incluyendo el de amparo, en los términos también de los artículos 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y 2810 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, cuyos textos son del tenor literal siguiente:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

poderes que otorguen”.

“ART. 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y el 2811. Sin esta inserción los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal”.

- b) Cumplir con los fines del “FONDER”, de conformidad con lo estipulado en el Convenio Modificadorio y con las instrucciones que por escrito reciba del “COMITÉ TÉCNICO”, siempre y cuando no impliquen contravención a la ley y a lo pactado en el propio Convenio y en estas Reglas de Operación.
- c) Elaborar y proponer al “FIDEICOMITENTE” las modificaciones a estas Reglas de Operación, así como los Convenios Modificatorios a lo pactado en el Convenio del “FONDER”, con base en los cambios que acuerde el “COMITÉ TÉCNICO” y solicite el “FIDEICOMITENTE”.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- d) Cumplir con las obligaciones fiscales con cargo al patrimonio fideicomitado, que en su caso resulten de la ejecución de este encargo.
- e) Informar a través del **"COMITÉ TÉCNICO"** al **"FIDEICOMITENTE"** y al **"APORTANTE"**, por escrito, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al término de cada mes, los movimientos de depósito, retiro e intereses devengados por las sumas invertidas, así como el incremento o disminución de las disponibilidades financieras del patrimonio.
- f) Llevar un control analítico de las diversas aportaciones que realicen los **"FIDEICOMISARIO B"** y los **"FIDEICOMISARIO C"**, así como de los pagos o devoluciones efectuados, diferenciándolos según su finalidad u origen.
- g) Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, afectaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales. Asimismo, el **"FIDUCIARIO"** deberá establecer las subcuentas que correspondan por cada uno de los subfondos constituidos con el patrimonio fideicomitado.
- h) Tener en sus oficinas, a disposición del **"FIDEICOMITENTE"** y del **"APORTANTE"**, los registros contables correspondientes a las operaciones realizadas con el patrimonio en fideicomiso, así como los soportes documentales de dichos registros contables
- i) El **"FIDUCIARIO"** no tendrá ninguna responsabilidad sobre el destino que los **"FIDEICOMISARIOS C"** proporcionen a los **"APOYOS FINANCIEROS"** que reciban del **"FONDER"**
- j) El **"FIDUCIARIO"**, no podrá por ningún concepto cuestionar la determinación que de los **"FIDEICOMISARIOS B"** y los
- k) **"FIDEICOMISARIOS C"** hubiere hecho el **"COMITÉ TÉCNICO"**, limitándose a cumplir las instrucciones que por escrito reciba de ese Cuerpo Colegiado.
- l) La evaluación del cumplimiento de los beneficios que arroje el **"FONDER"**, será responsabilidad de la Dirección Operación Financiera, por lo que el **"FIDUCIARIO"** solo proporcionará la información que conforme a lo establecido en el Convenio Modificadorio del **"FONDER"** se encuentre obligado.



FONDER

FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- m) El "FIDUCIARIO" entregará a los "FIDEICOMISARIOS C", los "APOYOS FINANCIEROS" instruidos por el "COMITÉ TÉCNICO", en un plazo de dos días hábiles contados desde la fecha en que hubiere recibido la instrucción de pago, acompañada del acta de "COMITÉ TÉCNICO", en donde se consigne el acuerdo de autorización respectivo, o la hoja de acuerdo y la lista de asistencia debidamente firmada.
- n) En el caso de que los "FIDEICOMISARIOS C" hubieren cedido sus derechos, el "FIDUCIARIO" entregará a la instancia o Institución respectiva el monto de las cantidades que correspondan, una vez que se presenten los supuestos contemplados en el correspondiente contrato que originó la cesión de sus derechos.
- o) Una vez que el "FIDUCIARIO" haya entregado a los "FIDEICOMISARIOS C" los "APOYOS FINANCIEROS" que se le instruyan, deberá entregar a la Dirección de Operación Financiera del "FONDER", en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de las fechas de entrega de los recursos, el contrato y los pagarés o los recibos que documenten la entrega respectiva.
- p) El "FIDUCIARIO" no estará obligado a realizar ninguna gestión de recuperación de las cantidades entregadas a los "FIDEICOMISARIOS C" y que éstos hubieren desviado, limitándose a otorgar los poderes que se le instruyan por el "COMITÉ TÉCNICO".

CAPÍTULO XXVIII

DISPOSICIONES FINALES

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.

Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para el "COMITÉ TÉCNICO" y para las instancias previstas en el "FONDER" y regirán todas las operaciones que en consecuencia se realicen.



FONDER

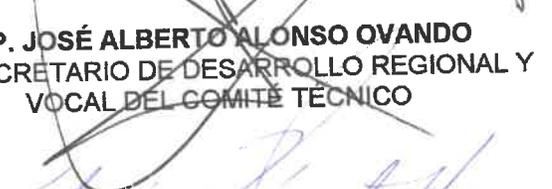
FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Cualquier situación no prevista en las presentes Reglas de Operación, será resuelta en el seno del “COMITÉ TÉCNICO” con el voto unánime de sus Miembros.

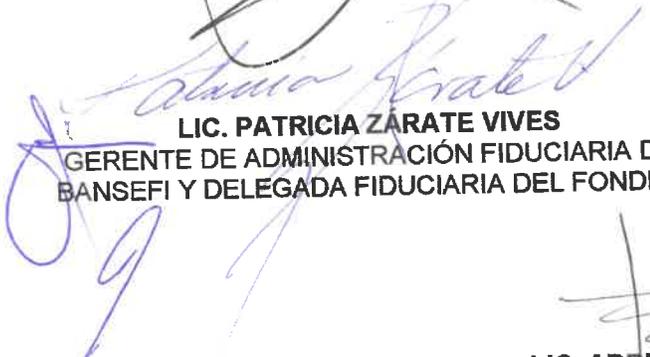
Las presentes Reglas de Operación se autorizan en la sesión Extraordinaria No.XXIV/2005 del “COMITÉ TÉCNICO” y como consecuencia se firman por triplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 9 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Cinco.


LIC. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN
SECRETARIO DE HACIENDA Y VOCAL
DEL COMITÉ TÉCNICO

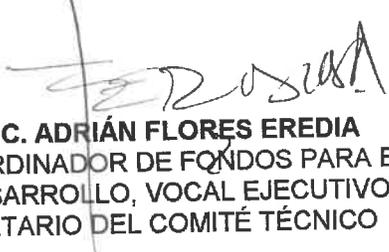

ING. RAFAEL LEÓN NEGRETE
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL E INDÍGENA Y
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO


C.P. JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y
VOCAL DEL COMITÉ TÉCNICO


ING. JUAN MANUEL MAURICIO LEGUÍZAMO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
DE LA SEDARI Y VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ
TÉCNICO


LIC. PATRICIA ZÁRATE VIVES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA DE
BANSEFI Y DELEGADA FIDUCIARIA DEL FONDER


ING. JUVENTINO KANTUN CHÍ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE FONAES Y VOCAL
SUPLENTE.


LIC. ADRIÁN FLORES EREDIA
COORDINADOR DE FONDOS PARA EL
DESARROLLO, VOCAL EJECUTIVO
Y SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO